

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrera, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Peña Segovia contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á las cuotas que le impuso el Ayuntamiento de Viñuelas en los repartimientos de 1872 á 73 y 1873 á 74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 10 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Peña Segovia contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, con motivo de las cuotas que por repartimiento le impuso el Ayuntamiento de Viñuelas en 1872 á 73 y 1873 á 74:

Resulta que el interesado, en instancia fecha 4 de Febrero del año último, expuso á la Diputacion provincial que en los re-

partimientos municipales de los citados años se le cargo una cuota superior al 3 por 100 señalado como limite en la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y además otra cantidad por consumos.

Pedido informe al Ayuntamiento, manifestó que en el primero de los citados años se fijó al interesado el 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial paga al Tesoro, cuyo tipo no era dable limitar, pues entónces serian ilusorios los recursos concedidos á los Ayuntamientos en localidades reducidas; y que respecto de la cantidad impuesta por consumos, la consideraba arreglada á la base 5.ª, aprobada por la Junta de asociados, y establecida como fundamento del repartimiento de este nombre. Habiendo mandado la Comision provincial que el Ayuntamiento ampliase su informe, manifestó que al recurrente se le impusieron para el ejercicio de 73 á 74, 58 pesetas 25 céntimos por el 25 por 100 de las 233 que satisfacía por territorial, y 43 por razon de consumos, y que le reputaba como hacendado forastero sin casa abierta, por lo cual tenia derecho á que se le rebajasen del citado repartimiento 11 pesetas 65 céntimos, á que ascendia la diferencia entre el 20 por 100 que se le ha exigido. La Comision provincial en 17 de Noviembre

desestimó el recurso por haberse interpuesto fuera de tiempo, y de este acuerdo, comunicado al interesado, segun parece, el 15 de Abril siguiente, ha apelado para ante el Gobierno.

No consta en el espediente la fecha en que los repartimientos se espusieron al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 131, regla 6.ª de la vigente ley Municipal, ni si el interesado reclamó en su caso al Alcalde contra la cuota impuesta dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, á tenor de lo prescrito en el art. 131, regla 7.ª, y en el 133 de la ley citada; no pudiendo, por lo tanto, saberse de un modo fehaciente si recurrió ó no á su debido tiempo, ni apreciar la legalidad de la cuota que se le impuso en concepto de consumos.

Pero aun haciendo completa abstraccion de la reclamacion personal que da origen á este espediente, desde el momento en que el Ayuntamiento dice esplicitamente que en el reparto de 1873 á 74 exigió el 25 por 100, y se hace por lo tanto, pública y manifiesta la infraccion de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que limitó el gravámen municipal al 3 por 100 sobre la utilidad imponible, con perjuicio no solo del reclamante sino de los demás vecinos que se hallen en su caso, el Gobierno no puede menos de

dictar las medidas necesarias para impedir la, en virtud de la inspeccion que para ello le concede el artículo 88 de la ley Provincial.

En tal concepto, la Seccion es de parecer:

- 1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.
- 2.º Que se debe prevenir al Ayuntamiento de Viñuelas que á todos los contribuyentes á quienes haya exigido mas del 3 por 100 de la utilidad imponible en los repartimientos de 1872 á 73 y de 73 á 74, les haga la devolucion ó bonificacion correspondiente en el presupuesto inmediato.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto espediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(G. del dia 22 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta

á S. M. el Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el batallon reserva núm. 12, antes de Cáceres, se ha hecho acreedor á ostentar en su bandera la corbata de la Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la noche del 3 al 4 de Febrero del año de 1875 en la defensa del cerro de Muriaín al ser atacado por las facciones carlistas.

En su vista: y

Considerando que por el contesto unánime de las declaraciones se comprueba el relevante mérito que le cupo en tan memorable jornada al citado batallon:

Considerando que rechazó ese cuerpo y con su bandera, secundado tan solo de reducidas fuerzas de infantería é ingenieros, dos rudos ataques de un enemigo fuerte en número de seis batallones, que estaba alentado por sucesos desgraciados que anteriormente habian tenido lugar.

Considerando que no obstante de componerse el citado cuerpo de quintos que aquella noche recibían el bautismo de sangre, defendió y sostuvo en primer término y á la bayoneta, con la bravura de tropas veteranas, una posicion que estratégicamente constituía la llave de las que ocupaba el Segundo cuerpo del Ejército del Norte.

Considerando que si bien no

experimentó la pérdida del tercio de su gente, como se previene en el art. 32 de la ley de 18 de Mayo de 1862 para los efectos que son objeto de la recompensa solicitada sus bajas fueron muy sensibles y llenó con exceso todas las demás exigencias que en dicho artículo se señalan, de tal suerte que en aquel brillante hecho de armas concurren circunstancias especialísimas y acaso no comunes en las funciones de guerra:

Considerando los males de trascendencia que se hubieran originado al país con la derrota de los defensores de Muriaín, males que evitaron con su disciplina y heroico valor esos sufridos soldados que colocaron el honor del Ejército á una gran altura y contribuyeron á levantar su espíritu moral;

S. M., de conformidad con las acordadas del Consejo Supremo de la Guerra y de Estado en pleno, respectivamente de 15 de Diciembre del año próximo pasado y 29 de Marzo del actual, se ha dignado resolver que el citado batallon reserva núm. 12 se ha hecho digno de ostentar en su bandera la corbata de la Real y militar Orden de San Fernando, por su comportamiento en el combate sostenido contra los carlistas en el cerro de Muriaín en la noche del 3 de Febrero del año último, la cual le será colocada con las debidas solemnidades, para recompensa

y honra del cuerpo y estímulo de todos los del Ejército.

De Beal orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876. —Ceballos.

Sr. Capitan General, General en Jefe del primer Ejército.

(G. del 22 de Junio.)

### Comision Provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 7 del mes que rije, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Lamasón.—Sobre ocupacion de un terreno comun del pueblo de La Fuente, sitio del Orrio, por D. Urbano Gonzalez Dosal; y Ampuero.—Sobre cesion á favor de D. Vicente de la Gándara, de un terreno comun del pueblo de Udalla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley Provincial se anuncia en este periódico.

Santander 3 de Julio de 1876. —El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre

los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Circular á los Ayuntamientos que recaudan por la base 8.ª del contrato del Banco.

Ha llamado con justicia la atencion del señor jefe de la Administracion Económica, la escasa recaudacion del cuarto trimestre del presupuesto que hoy concluye y como esto no es culpa de los contribuyentes ni recaudadores, si no de haberse dado tarde los recibos por estarse haciendo en su dorso el señalamiento del 10 por 100 que puedan pagar en láminas del empréstito; hoy que todos están ya en poder de los recaudadores, es preciso que la actividad de los mismos supla aquel atraso, y que en toda la primera semana de Julio próximo se haga la recaudacion ó se proceda en su caso á los apremios. Así lo recomiendo y espero de los recaudadores y particularmente de los señores alcaldes cuyos Ayuntamientos lo son por la base 8.ª, por que deben comprender mejor que nadie lo necesario que es para el Tesoro el ingreso oportuno y cabal de los impuestos.

Santander 30 de Junio de 1876.—El Director, Manuel de la Escalera.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE MAYO DE 1876.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Mayo de 1876 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		Observaciones.
		libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
D. Francisco Santa María.	Santander.	3	194	Rústicas.	P. que fué de la C.	12	Noviembre.	1873	237	»	
Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Idem.	Clero.	31	Octubre.	66	142	»	
Eugenio Guardo.	Idem.	»	227	Idem.	Idem.	»	Idem.	66 y 67	159	79	
Francisco Hierro.	Cuvillo.	»	312	Idem.	Idem.	»	Idem.	67	11	97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	»	313	Idem.	Idem.	»	Idem.	66	7	25	
Vicente Gutierrez.	Campoó.	»	380	Idem.	Idem.	»	Idem.	67	3	25	
Pedro Hierro.	Cuvillo.	»	405	Idem.	Idem.	»	Idem.	66	103	07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem.	Idem.	»	Idem.	72	82	39	
Benito Bárcena.	Idem.	»	»	Idem.	Idem.	»	Idem.	67 y 68	70	50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	»	315	Idem.	Idem.	»	Idem.	69 y 70	78	87	
Domingo Valle.	Boó.	1	13	Casa-taberna.	Propios.	19	Octubre.	68	926	07	

Francisco Perez Soberon.	Santander.	1	45	Terreno.	Propios.	24	Octubre.	70 a 74	186 50
Nicolás Cavia.	Idem.	»	12	Censo.	Instruccion pública.	21	Idem.	71	120
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Terreno.	Propios.	4	Julio.	72 a 74	33 60
José García Obeso.	Reinosa.	1	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	71 a 74	1.250 »
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Idem.	22	Setiembre.	72 a 74	39 30
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Varias.	Idem.	17	Mayo.	73 y 74	1.007 50
Pedro García Ramirez.	Malataja.	»	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	73	351 25
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	»	Octubre.	73 y 74	25 »
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	35 »
Nicolás Cavia.	Idem.	1	54	Terreno.	Propios.	20	Abril.	74	25 »
Miguel Gonzalez.	Aniezo.	»	148	Varias.	Clero.	25	Enero.	75	76 25
El mismo.	Idem.	»	151	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	11 13
Juan de Lamadrid.	Potes.	»	152	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	25 »
Justo Encinas.	Idem.	»	163	Idem.	Idem.	9	Febrero.	Idem.	76 88
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Propios.	24	Marzo.	Idem.	37 50
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepennilla.	»	247	Varias.	Clero.	14	Idem.	Idem.	39 25
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	Idem.	Idem.	12	Abril.	Idem.	320 »
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Idem.	Idem.	17	Junio.	Idem.	503 75
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	2	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	Idem.	175 63
José María Grijuela.	Herrera.	3	76	Casa-taberna.	Propios.	4	Idem.	Idem.	56 »
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Varias.	Clero.	22	Setiembre.	Idem.	13 12
Cayetano Escudero.	Idem.	»	86	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	12 50
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	17 50
Nicolás Cavia.	Idem.	2	59	Idem.	Idem.	10	Diciembre.	Idem.	16 25
Manuel P. Molino.	Idem.	5	2	Prado.	P. que fué de la C.	1	Idem.	1875	969 50
El mismo.	Idem.	»	3	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	576 50
El mismo.	Idem.	»	4	Prado y casa.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1.990 »
El mismo.	Idem.	»	5	Prado.	Idem.	»	Idem.	Idem.	423 20
El mismo.	Idem.	»	6	Casa y tierra.	Idem.	31	Idem.	Idem.	4.400 »
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	1	148	Varias.	Clero.	25	Idem.	Idem.	76 25
El mismo.	Idem.	»	151	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	11 13
Ayuntamiento de Los Corrales.	Corrales.	»	09	Censo.	Idem.	6	Idem.	Idem.	625 »
Justo Encinas.	Potes.	»	163	Varias.	Idem.	9	Idem.	Idem.	76 88
José Laura.	Santander.	5	11	Terreno.	P. que fué de la C.	31	Marzo.	76	301 »
Francisco Muñoz.	San Roman.	1	30	Idem.	Propios.	18	Idem.	Idem.	40 25
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Varias.	Idem.	24	Idem.	Idem.	37 50
Nicolás Cavia.	Idem.	»	195	Idem.	Clero.	1	Idem.	Idem.	62 50
Manuel Bárcena.	Lafuente.	»	226	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	50 »
Santos J. Garcia.	Sobrepennilla.	»	247	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	39 25
Francisco del Campo.	Potes.	»	267	Idem.	Idem.	26	Idem.	Idem.	15 50
El mismo.	Idem.	»	271	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	» 28
Melchor Rábago.	Ojedo.	»	287	Idem.	Idem.	29	Idem.	Idem.	91 25
José M. Herrán Valdivielso.	Santander.	3	77	Idem.	Idem.	2	Idem.	Idem.	93 80
El mismo.	Idem.	»	78	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	56 37
El mismo.	Idem.	»	79	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	8 25
El mismo.	Idem.	»	80	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1 12
José Quevedo Quevedo.	Lantueno.	»	81	Idem.	Idem.	13	Idem.	Idem.	87 50
El mismo.	Idem.	»	82	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	27 50
El mismo.	Idem.	»	83	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	438 12
José María Herran.	Santander.	»	435	Idem.	Idem.	2	Idem.	Idem.	12 62
Tiburcio Tejada.	S. Martin de Elines.	4	166	Idem.	Idem.	21	Idem.	Idem.	51 75
Isidro Gomez.	Ruente.	2	86	Terreno.	Propios.	30	Abril.	Idem.	97 50
Joaquin Magdaleno.	Laredo.	5	213	Solar.	Idem.	9	Idem.	Idem.	2.020 »
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	Varias.	Clero.	12	Idem.	Idem.	320 »
Nicolás Cavia.	Santander.	3	107	Idem.	Idem.	17	Idem.	Idem.	8 75
Francisco del Campos.	Potes.	4	177	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	55 25
Bernabé Velez.	Mazcuerras.	»	183	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	21 50
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Prado.	Instruccion pública.	30	Idem.	Idem.	1 75
El mismo.	Idem.	»	47	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1 70
El mismo.	Idem.	»	48	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1 25
Bernardino de la Fuente.	Santander.	»	27	Varias.	Clero.	22	Mayo.	Idem.	184 63
El mismo.	Idem.	»	30	Idem.	Idem.	24	Idem.	Idem.	237 50
El mismo.	Idem.	»	31	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	418 75
Antonio Carrillo.	Idem.	»	32	Idem.	Idem.	25	Idem.	Idem.	50 »
Nicolás Cavia.	Idem.	»	33	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	162 50
José Ruiloba.	Novales.	3	122	Idem.	Idem.	10	Idem.	Idem.	237 50
Francisco Cayuso.	Idem.	»	132	Idem.	Propios.	15	Idem.	Idem.	187 50
Francisco Diaz.	Idem.	»	133	Idem.	Idem.	19	Idem.	Idem.	231 25
Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	4	202	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.	18 65
Faustino Mazorra hoy Leon Roldan.	Saro.	»	204	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	10 25
Los mismos.	Idem.	»	205	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	55 75
Juan Velarde.	S. Vte. la Barquera.	2	49	Prado.	Instruccion pública.	24	Idem.	Idem.	9 25
El mismo.	Idem.	»	50	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	5 25
El mismo.	Idem.	»	51	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	13 25

Encargo, pues, a los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar a los deudores avisados ya a domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia a realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente a los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo a lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo a los deudores morosos, a cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion a los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto a exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.  
Santander 31 de Mayo de 1876.-V. B. El Jefe de la Administracion económica, José Ruiz Mora—El Jefe Interventor, Elías Bermudez.

## Providencias judiciales.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado ha sido presentado con el correspondiente exhorto, el edicto que á la letra dice:

Edicto.—D. José Calderon y Ternero, Juez municipal propietario del distrito de San Antonio de esta ciudad é interino de primera instancia del propio distrito.—Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á heredar á D. Pedro Gonzalez de Linares y Diaz de la Bárcena, natural que fué de los Corrales de Buelna, parroquia de San Felices, en la provincia de Santander, que falleció ab-intestato en la ciudad de Medina Sidonia en veintidos de Junio de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte dias, a contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la indicada provincia, comparezcan por sí ó legitimamente representados, á hacer valer sus derechos en los autos juicio ab-intestato del referido, promovidos en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito, á instancia de doña Casilda Diaz de la Bárcena y Ceballos, madre de aquel, única persona que hasta ahora se ha presentado, como heredera del finado.—Cádiz diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Calderon y Ternero.—Eduardo Melendez.—Hay un sello.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que se espresan, se espide el presente en Torrelevenga a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Ibañez.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

## Anuncios particulares.

### MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

## GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

### SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Duig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

### Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Recopilacion de las leyes, de-

decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por articulos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada im-

presion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

### ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

### PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.